



INSTRUCCIONES INTERNAS DE  
CONTRATACIÓN (Enero 2016)

**CURSOS INTERNACIONALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA SAU**



## Contenido

I. ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD.....	4
II. CONSIDERACIONES GENERALES .....	4
2.1. Ámbito de aplicación .....	4
2.2. Objeto .....	5
2.3. Órgano de contratación.....	5
2.4. Órgano de asistencia .....	6
III. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN .....	6
3.1. Naturaleza y régimen de los contratos .....	6
3.2. Adjudicatario .....	6
3.3. Precio .....	7
3.4. Plazo de vigencia de los contratos.....	8
3.5. Fuero y Legislación aplicable.....	8
3.6. Publicidad.....	9
3.7. Perfil de contratante .....	9
3.8. Formalización .....	9
3.9. Cesión y subcontratación .....	10
3.10. Limitación de la responsabilidad.....	10
3.11. Resolución de los contratos.....	10
IV. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN .....	11
4.1. Preparación del contrato .....	11
4.2. Pliegos de condiciones .....	11
V. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN .....	12
5.1. Tipos de procedimiento.....	12
5.2. Adjudicación del contrato.....	12
5.3. Procedimiento ordinario.....	12
5.4. Procedimiento simplificado.....	14
5.5. Tramitación urgente .....	18
5.6. Tramitación de emergencia.....	18
VI. CONTRATACIONES MENORES .....	18
6.1. Contratos a los que se aplica.....	18



6.2. Tramitación .....	19
<b>VII. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>VIII. OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>19</b>
8.1. Confidencialidad.....	19
<b>IX. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>20</b>
9.1. Prerrogativas .....	20
9.2. Entrada en vigor .....	20



## I. ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en su artículo 3, Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma se disponen las siguientes **Instrucciones internas de contratación** para regular los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en la mencionada Ley.

Asimismo, Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU, en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes Instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, asegurando una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

### **Son contratos no sujetos a regulación armonizada:**

- Los contratos especificados en el art. 13.2 de la LCSP.
- Los contratos de obras, los de suministros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 de la LCSP del Anexo II de la LCSP.
- Los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 de la LCSP. del Anexo II de la LCSP

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

### 2.1. **Ámbito de aplicación**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU requiera para el desarrollo de su actividad.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el art. 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

- 1) Los contratos sujetos a legislación laboral.



- 2) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU.
- 3) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación, perfeccionamiento personal, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- 4) Los gastos de representación considerándose como tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que puede incurrir el personal directivo de Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos a la Sociedad durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.
- 5) Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales de la Sociedad.
- 6) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
- 7) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

## 2.2. Objeto

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, conforme establece el art. 191 LCSP, los procedimientos de contratación interna de Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar la efectividad de los principios establecidos por la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Sociedad y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de la Entidad en los términos establecidos por la LCSP.

## 2.3. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el/la Consejero/a Delegado/a de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos vigentes en cada caso. Como tal, ejercerá las funciones que le corresponden como Órgano de Contratación, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, los Estatutos de la Sociedad y el ordenamiento jurídico.



## 2.4. Órgano de asistencia

El órgano de contratación designará un órgano de asistencia, la Mesa de Contratación, formado por un mínimo de tres personas que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación.

La Mesa estará presidida por el/la Consejero/a Delegado/a de la Sociedad, el Gerente de la Sociedad, el responsable financiero interno de la Sociedad y un vocal en función del objeto del contrato. El Secretario será un miembro de la plantilla de Cursos Internacionales con contrato indefinido.

Con independencia de lo anterior y en función de la especificidad de la materia a contratar, podrá designarse como integrantes del órgano de asistencia un “Comité técnico” nombrado directamente por el Consejero Delegado de la Sociedad, formado por un máximo de tres técnicos con cualificación apropiada, al que corresponderá evaluar las ofertas cuantificándolas según su juicio de valor.

## III. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

### 3.1. Naturaleza y régimen de los contratos

Los procedimientos de contratación interna que se celebren se regirán por el pliego de cláusulas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por las presentes Instrucciones y por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Sociedad tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la LCSP y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de estas Instrucciones, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I de la LCSP, sobre modificación de los contratos.

### 3.2. Adjudicatario

Serán de aplicación a Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y las condiciones de solvencia regulados en los arts. 54 a 79 de la LCSP.

3.2.1.- Podrán contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los



términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

3.2.2.- La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la Sociedad, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

3.2.3.- Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar mediante la presentación de los documentos que se enumeran a continuación:

a) Volumen anual de negocios que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los cinco últimos años, que se acreditará mediante relación firmada por el responsable de la empresa y avalados por certificados de buena ejecución.

En cualquier caso, la Sociedad podrá establecer un criterio particular para cada proceso de contratación particular.

3.2.4.- Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.2 de la LCSP. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.2.5.- En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

3.2.6.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

3.2.7.- Podrán contratar con la Sociedad las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el art. 59 de la LCSP.

### 3.3. Precio

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga. No obstante, cuando el precio no pueda



estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El pliego deberá recoger el crédito presupuestario, programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio del contrato, en su caso.

A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos, en los contratos cuya cuantía no pueda determinarse de forma precisa, se aplicarán las reglas dispuestas en el art. 88 LCSP.

### **3.4. Plazo de vigencia de los contratos**

La duración de los contratos en la Sociedad se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda.

Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la Sociedad tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años.

En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Sociedad de dichos productos o servicios.

Las prórrogas para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la Sociedad y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

Los contratos de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 euros para contratos de suministro o de servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en el apartado 6 de estas Instrucciones.

### **3.5. Fuero y Legislación aplicable**

Los contratos celebrados en Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto





en el art. 20.1 de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero el de los tribunales y Juzgados de Salamanca.

A este respecto, el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al art. 21.2 de la LCSP corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Salvo que las circunstancias concurrentes lo exijan o aconsejen, no se aceptará la inclusión de cláusulas de sumisión a arbitraje internacional o a juzgados o tribunales extranjeros ni el sometimiento a legislación extranjera.

Respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de igual o superior categoría a 209.000 € (o importe actualizado por el Ministerio de Hacienda), cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el art. 37.1 de la LCSP.

### 3.6. Publicidad

Será objeto de publicidad a través del perfil del contratante en la página web de la Sociedad las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000 euros, salvo que se establezcan otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

### 3.7. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Sociedad, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través Internet, el perfil de contratante de esta Entidad.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de la Sociedad <http://cursosinternacionales.usal.es/> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante de esta Entidad podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto etc.

### 3.8. Formalización

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la LCSP los contratos que celebre Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU deben incluir las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.



- Legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato, y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Garantías y penalidades, si proceden.
- Supuestos de resolución.
- Deberes y obligaciones de las partes.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 15 días hábiles siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

### 3.9. Cesión y subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la Sociedad y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 227.5 y 226.2c) de la LCSP.

### 3.10. Limitación de la responsabilidad

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

### 3.11. Resolución de los contratos

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Sociedad podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por la Sociedad en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurrido en alguna de las prohibiciones del art. 60.1 de la LCSP
- e) Las que se incluyan en los pliegos correspondientes.



## IV. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

### 4.1. Preparación del contrato

Los contratos celebrados por la Sociedad deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Libro I de la LCSP aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

Toda contratación que se lleve a cabo en la Sociedad en el ámbito de las presentes instrucciones deberá constar de su expediente correspondiente.

Los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que deberá comprender la totalidad del objeto de contrato y todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, causa, forma y procedimiento, el coste aproximado, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del tipo de publicidad. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes.

### 4.2. Pliegos de condiciones

#### Pliego de Prescripciones Técnicas

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros se aplicarán las reglas del art. 117 de la LCSP para el establecimiento de las prescripciones técnicas, así como lo dispuesto en los arts. 118 a 120.

Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

#### Pliegos de Condiciones Generales

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000 euros se elaborará un Pliego de Condiciones Generales en que se delimite las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratante, en las que se podrá incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.



Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

Los documentos o pliegos referidos serán aprobados por el órgano de contratación y formarán parte integrante del contrato.

No obstante, todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 €.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

## V. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

### 5.1. Tipos de procedimiento

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos.

- Ordinario: en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Simplificado: en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por la Sociedad sin que su número pueda ser menor de tres.

### 5.2. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación. Se entiende por oferta económica más ventajosa la definición establecida en el art. 150.1 de la LCSP.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que se puedan arbitrar otras modalidades adicionales o alternativas de difusión.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

### 5.3. Procedimiento ordinario

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 €.

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:



- a) La Sociedad hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU acuerde otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado, etc), para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- b) La Sociedad guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- d) Los miembros integrantes de la mesa de contratación serán los responsables de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la apertura en acto público de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el pliego y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.

Asimismo, elevará al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, se publicarán en la página web de la Sociedad. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

- e) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.



## 5.4. Procedimiento simplificado

5.4.1. En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

5.4.2. Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el art. 119 LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita.
- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 112 de la LCSP.
- f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art.13.2.d).
- g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del art. 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- h) Cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros



Además de en los casos previstos anteriormente, los **contratos de obras** podrán adjudicarse por procedimiento simplificado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.
- c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- d) Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

Los **contratos de suministro** podrán adjudicarse mediante el procedimiento simplificado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- b) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad



comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

- c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- d) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- e) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

Los **contratos de servicios** podrán adjudicarse por procedimiento simplificado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.
- c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un





proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

5.4.3. La contratación por el procedimiento simplificado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.
- b) La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- c) Corresponde al Gerente recibir y negociar las proposiciones y realizar la propuesta de selección de las empresas licitadoras.
- d) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento o pliego técnico y el pliego de condiciones generales.
- e) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

- f) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 3.2. de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

En los supuestos de falta de concurrencia el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto



y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

### **5.5. Tramitación urgente**

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

### **5.6. Tramitación de emergencia**

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

## **VI. CONTRATACIONES MENORES**

En este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

### **6.1. Contratos a los que se aplica**

Será de aplicación a los contratos de obra de importe inferior a 50.000 euros, y los contratos de suministro y servicios de importe inferior a 18.000 euros, (IVA excluido en ambos casos).



## 6.2. Tramitación

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

Siempre que por su cuantía no estén sujetos a contratos sujetos a regulación armonizada, las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas, se tramitará por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Sociedad de dichos productos o servicios.

## VII. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

Por Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca SAU, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

## VIII. OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS

### 8.1. Confidencialidad

8.1.- Los miembros del órgano de contratación, de asistencia o del comité técnico no divulgarán la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

8.2.- Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá en un plazo de 5 años, salvo que en el contrato se establezca otra cosa.

8.3.- En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Sociedad, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.



8.4.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

8.5.- El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

## IX. CONSIDERACIONES FINALES

### 9.1. Prerrogativas

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

### 9.2. Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del día de su publicación en el perfil del contratante.